

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



26-2019

Año XLIII

25 de octubre de 2019

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-307-2019

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CITIC)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Asesor del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, en sesión 42-2019, celebrada el 22 de mayo de 2019, aprobó la propuesta para el nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC)* y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.
2. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 455-19, celebrada el 26 de agosto de 2019, aprobó la propuesta para el nuevo Reglamento del CITIC, remitido a la Rectoría en oficio VI-5040-2019.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-5681-2019, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de reforma integral al Reglamento del CITIC, dependencia que constata que el documento cumple con la normativa universitaria.
4. Que el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

6. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Derogar el actual Reglamento del CITIC, aprobado mediante Resolución R-5354-2012 del 21 de agosto de 2012.
2. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CITIC).

Aprobado mediante R-307-2019

CAPÍTULO I MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), es una unidad académica de carácter multidisciplinario dedicada a la investigación en el área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y sus aplicaciones interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias. Su misión es favorecer y promover la interacción entre expertos (as) y usuarios (as) del conocimiento, en el área de tecnologías de información y comunicaciones (TIC), con el fin de construir un entorno de investigación que permita, de manera colaborativa e incremental, encontrar respuestas y definir orientaciones para impulsar el desarrollo informático del país.

ARTÍCULO 2. El objetivo del CITIC es contribuir en la búsqueda del desarrollo integral del sector TIC del país, de acuerdo con las políticas generales de la UCR, implementando acciones de promoción, coordinación y desarrollo de la investigación científica que permitan:

- a. Avanzar en el conocimiento de los diversos campos de las TIC.
- b. Propiciar la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
- c. Integrar estrechamente las actividades del CITIC al ejercicio de la docencia y la acción social, como mecanismos para aplicar y divulgar los conocimientos que derivan de sus programas y proyectos de investigación.
- d. Fomentar la colaboración con la industria TIC.
- e. Fomentar la colaboración e integración entre los investigadores (as), a través de la formación de grupos de investigación, redes de colaboración científica, programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, tanto en el ámbito de las unidades académicas de la UCR como de centros de investigación nacionales e internacionales.
- f. Proveer una plataforma de investigación permanente que potencie la colaboración con los programas académicos de grado y posgrado de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El CITIC está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, y depende jerárquicamente de la persona que ocupe la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4. El personal del CITIC estará distribuido en los siguientes grupos: personal adscrito, personal visitante, personal administrativo y estudiantes, definidos en el artículo 16 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5. El CITIC puede contar con grupos de investigación inter, multi y transdisciplinarios, para llevar a cabo sus programas, proyectos y/o actividades de investigación y acción social, entre otros, afines entre sí que siguen líneas y/o temas de investigación similares.

CAPÍTULO III EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 6. Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CITIC. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por iniciativa de la Dirección, en su ausencia por la Subdirección del CITIC, o a solicitud escrita de al menos dos de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor del CITIC estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación por un período de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a).
- b. La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Centro.
- d. Una persona representante del posgrado afín a los campos disciplinarios del centro, que no forme parte del personal científico adscrito, electo (a) por un período de dos años y debe poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a). La Comisión del Posgrado correspondiente elegirá al representante o a la representante del posgrado.
- e. Una persona investigadora adscrita al centro representante del consejo científico, electa por éste por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
- f. Los siguientes miembros adicionales:
 - I. La persona que ocupe la dirección del Programa de Posgrado en Computación e Informática.
 - II. La persona que ocupe la dirección de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

El Consejo Asesor del CITIC se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el (la) Director (a) o el (la) Subdirector (a) del CITIC, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos dos miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Consejo Asesor del CITIC las asignadas en el artículo 18 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 9. El Consejo Científico del CITIC es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CITIC. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente, cuando la dirección lo considere necesario.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por iniciativa de la Dirección, en su ausencia por la Subdirección del CITIC, o a solicitud escrita de al menos dos de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 10. El Consejo Científico del CITIC está integrado por al menos:

- a. La persona que dirige el Centro, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Centro.
- c. Al menos dos personas investigadoras escogidos por el personal adscrito al CITIC por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a) y ser coordinadores (as) de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CITIC. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor (a) asociado (a) podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
- d. Una persona representante del Programa de Posgrado en Computación e Informática, que será elegida por la Comisión del Programa por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito al CITIC. Debe tener al menos la categoría de profesor (a) asociado (a).
- e. Dos personas investigadoras adscritas escogidas por el Consejo Asesor, por un período de dos años y deben poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado (a).

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

Quienes no pertenezcan a régimen académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección del Centro.

ARTÍCULO 11. Las funciones del Consejo Científico del CITIC son las descritas en el artículo 22 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. La persona que ocupe la dirección es el funcionario de mayor rango en el CITIC. Sus requisitos, nombramiento, funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico*; por los artículos 10 y 11 del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, y por lo que este reglamento dicte. Será nombrado por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto (a) una sola vez consecutiva y depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

El CITIC tendrá un (a) Subdirector (a), escogido de la misma manera y con los mismos requisitos que la persona que ocupe la dirección del CITIC, por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Su responsabilidad será sustituir al Director (a) en sus ausencias de carácter temporal y colaborar en lo que sea necesario en respuesta a su solicitud.

ARTÍCULO 13. Son funciones de la persona que ocupe la dirección del CITIC, además de lo establecido en los artículos, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico* las funciones descritas en el artículo 26 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.